

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. LORENA ISABEL ROBALINO CUADRADO
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el “(...) *difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”, así como “(...) *el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*”;

Que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que serán responsabilidades del Estado, en el ámbito cultural, entre otros: “(...) 5. *Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.* - 6. *Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.* - 7. *Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.* - 8. *Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

cultural.”;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de colaboración, señala que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. (...) Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. (...) Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. (...) Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. (...) Denunciarán los actos de corrupción”;*

Que, el artículo 69, número 1 del citado Código Orgánico Administrativo, contempla lo siguiente: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos Subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuesto por las siguientes entidades: *“a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)”;*

Que, el artículo 105 de la citada Ley, respecto al fomento en materia de cultura, establece que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.- Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.- Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.”;

Que, de acuerdo con el artículo 110 de la referida Ley, se creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura prevé que: “El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su director ejecutivo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como principios rectores de los trámites administrativos, entre otros, los siguientes: “1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...) 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos”;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado antes citada prescribe que: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE dispone que: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...) En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto *Ibidem* señala que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”*;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina las siguientes atribuciones y deberes del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación: *“a) Conocer y aprobar los planes operativos, el presupuesto anual y las metas e indicadores de gestión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, hasta el segundo cuatrimestre del año anterior; b) Definir criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción de las artes, innovación, creatividad, cine y audiovisual ecuatoriano; c) Definir y aprobar los objetivos, planificación y otros instrumentos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación de acuerdo con las directrices del ente rector; (...) j) Definir los lineamientos generales para los concursos públicos de fomento y aprobar la distribución de los recursos para los mecanismos de fomento arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual; (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”*;

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos,*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

Que, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: “Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”;

Que, mediante acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A de 16 de abril de 2021 se aprueba y expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el cual establece las atribuciones y responsabilidades de la directora ejecutiva;

Que, el artículo 10 numeral 1.3.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación determina como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Técnica: “3. Validar las propuestas de convenios y/o acuerdos interinstitucionales relacionados al fomento de la creatividad y la innovación del sector artístico y cultural”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación establece como una de las atribuciones y responsabilidades de las direcciones técnicas la elaboración de una propuesta de acuerdos o convenios interinstitucionales para el fomento artístico;

Que, mediante acción de personal No. IFCI-0119-2021 de fecha 12 de octubre del 2021, se designó a la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado en calidad de directora ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras; con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE SUSCRIBA EL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación (IFCI), con personas jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se regirán bajo la normativa aplicable y el presente reglamento.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento son de carácter interno y rigen para todas las unidades administrativas que conforman el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación, así como para personas jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios.

Los convenios interinstitucionales no tienen efecto retroactivo, rigen para el futuro a partir de la fecha de suscripción.

Artículo 3.- Convenios Interinstitucionales. - Para efectos del presente reglamento, se entenderá por convenio interinstitucional, al acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que esté inmerso el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación.

Los convenios interinstitucionales regulados por el presente reglamento tendrán por objeto únicamente la coordinación, cooperación mutua y apoyo interinstitucional, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes.

Artículo 4.- Tipos de Convenios Interinstitucionales. - Para efectos del presente reglamento, existen los siguientes tipos de convenios interinstitucionales:

a. Convenio Marco. - Son aquellos en que los compromisos interinstitucionales definidos de manera general y requieren de otros convenios específicos para particularizar

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

su ejecución, cuando lo amerite.

b. Convenios Específicos.- Son aquellos en los que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinados, no es necesario que exista un convenio marco para suscribir un convenio específico.

c. Convenios Modificatorios.- Son aquellos que se elaboran con el fin de cambiar cláusulas establecidas en los convenios marco y específicos. La suscripción de un convenio modificadorio procederá mientras el convenio principal se encuentre vigente.

Artículo 5.- Principios. - Para la suscripción de convenios interinstitucionales con el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación, se deberá observar los principios rectores de coordinación entre administraciones públicas, anteponiendo el interés general al interés particular, y deber de colaboración con las administraciones públicas.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, para efectos del presente Reglamento se deberá observar, en lo que fuere aplicable, los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

DEL REQUERIMIENTO E INFORMES TÉCNICOS, FINANCIERO Y JURÍDICOS DE VIABILIDAD

Artículo 6.- Gestión. - Le corresponde a cada unidad administrativa del Instituto, en el marco de sus competencias, gestionar la suscripción de convenios que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines de entidad.

Artículo 7.- Del requerimiento. - La propuesta para la suscripción de un convenio interinstitucional se realizará de dos formas:

a. Puede iniciarse de oficio, es decir por iniciativa del IFCI. En este caso, la unidad administrativa afín al objeto del convenio realizará un acercamiento con la potencial contraparte, para indicar y coordinar los parámetros en los cuales se suscribiría el convenio. En el caso de obtener respuesta favorable por la contraparte, está deberá ser dirigida de forma escrita a la máxima autoridad del IFCI, para dar continuidad al proceso.

b. A petición de parte, es decir por iniciativa de una institución externa al IFCI. La institución a través de sus representantes legales, presentará de forma escrita la intención

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

de suscripción del convenio, a la máxima autoridad. Así también, deberá indicar los parámetros en los cuales se suscribiría el convenio.

Artículo 8.- Procedimiento.- El procedimiento para suscripción de convenios interinstitucionales será el siguiente:

1. El proceso inicia con el requerimiento de una institución externa o por iniciativa del IFCI, la iniciativa deberá ser presentada por escrito a la máxima autoridad estableciendo los parámetros y la necesidad de suscribir el convenio.
2. La máxima autoridad correrá traslado a la Coordinación General Técnica para que en el ámbito de sus competencias analice y valide la propuesta de convenio interinstitucional relacionado al fomento de la creatividad y la innovación del sector artístico y cultural.
3. Posterior a la validación por parte de la Coordinación General Técnica, canalizará dicha propuesta a la Dirección administrativa afín al objeto del convenio para que elabore el informe técnico de viabilidad. Cuando se recomiende la suscripción del convenio interinstitucional, se realizará el proyecto de convenio interinstitucional y se adjuntará al informe técnico.
4. En el caso de que el convenio implique erogación de recursos económicos, se solicitará la elaboración de un informe financiero.
5. Con el informe técnico y el informe financiero, de ser el caso, se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica para que en el ámbito de sus competencias realice el informe legal en torno a la propuesta de convenio y los informes técnicos correspondientes.
6. Al contar con los documentos indicados, la Dirección administrativa afín al objeto del convenio correrá traslado a la Coordinación General Técnica para su validación.
7. En el caso de que la Coordinación General Técnica valide el proyecto de convenio interinstitucional y verifique que los informes técnicos estén acorde, recomendará a la máxima autoridad o su delegado la suscripción del convenio interinstitucional, quien aceptará o no la recomendación.

Artículo 9.- Informe técnico. - El informe técnico de viabilidad o pertinencia deberá motivar la necesidad institucional para la suscripción del convenio, para lo cual se deberá evaluar y analizar los aspectos básicos del requerimiento y beneficios institucionales para suscribir un convenio interinstitucional.

El informe técnico deberá contener la recomendación expresa sobre la viabilidad de suscribir el convenio, o en su efecto de la no pertinencia o no conveniencia del mismo, así como la recomendación expresa del cargo bajo el criterio de competencias del servidor que actuará como administrador del convenio.

El informe técnico al menos deberá contener:

a. Número de informe;

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

- b.** Nombre del convenio a suscribir;
- c.** Datos de la contraparte;
- d.** Antecedentes para la suscripción del convenio;
- e.** Determinación sucinta del objeto del convenio;
- f.** Análisis de alineación a los objetivos y metas institucionales;
- g.** Fundamento y justificación técnica para la suscripción;
- h.** Propuesta de obligaciones y compromisos de cada una de las partes;
- i.** Productos o resultados esperados en el marco del convenio;
- j.** Recomendación de designación de administrador de convenio de cada una de las instituciones firmantes;
- k.** Determinar, si el convenio puede o no ser financiado, con la indicación de presupuesto, y el monto económico que comprometería el IFCI o la contraparte para la ejecución del convenio; en el caso que no erogar recursos por parte del IFCI determinarlo en este apartado.
- l.** Descripción de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para la ejecución del convenio de las partes involucradas (en el caso de existirlos);
- m.** Plazo y cronograma de ejecución;
- n.** La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad técnica para la suscripción del convenio
- o.** Los anexos necesarios;
- p.** Firma de aprobación del director de la unidad administrativa afín al objeto del convenio

En el caso de peticiones externas el informe deberá calificar técnicamente la propuesta, estableciendo si guarda coherencia con los objetivos institucionales.

Adicional, en el caso de que sea procedente la suscripción del convenio adjuntará el proyecto del convenio interinstitucional.

Artículo 10.- Informe Financiero. En el caso de que el convenio implique una erogación de recursos económicos, el informe financiero determinará con claridad los recursos económicos que van a ser utilizados, por las partes, en el marco de convenio institucional. Para lo cual la dirección administrativa a fin del convenio remitirá toda la información de soporte.

El informe deberá establecer los recursos económicos a ser utilizados, la existencia de los recursos necesarios, con su respectiva certificación presupuestaria, para asumir las obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del convenio interinstitucional

No se podrán suscribir convenios, ni se realizará la transferencia de recursos sin la existencia previa de la certificación presupuestaria.

El informe financiero es procedente en los casos que la suscripción del convenio implique

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

erogación de recursos económicos de las partes, en el caso de no ser así, se lo indicará de manera clara y precisa en el informe técnico.

El informe técnico deberá contener al menos:

- a. Número de informe;
- b. Determinación de los recursos económicos en torno al convenio interinstitucional, estos podrán ser del IFCI o de la contraparte;
- c. Identificación de la certificación presupuestaria;
- d. Determinar cómo se realizarán los desembolsos;
- e. Firma de aprobación del/la Directora/a Administrativa Financiera.

Artículo 11.- Informe jurídico.- Una vez reunidos los informes correspondientes se remitirá el expediente completo a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore un informe jurídico de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Determinación del tipo de convenio conforme lo establecido en el presente instrumento;
- b. Ordenamiento jurídico aplicable;
- c. Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener: Análisis referente al instrumento jurídico que se pretende suscribir no contravenga las disposiciones normativas que integran el IFCI, ni demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; evaluación del componente jurídico de los informes técnicos de viabilidad.
- d. La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio; y,
- e. Firma de aprobación del Director/a de Asesoría Jurídica.

CAPITULO III ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE TRÁMITE

Artículo 12.- De la elaboración del proyecto de convenio interinstitucional.- La Dirección a fin objeto del convenio en el ámbito de sus competencias establecidas el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación realizará la propuesta de convenio.

El convenio interinstitucional contendrá como mínimo, y de ser aplicable según el tipo de convenio, las siguientes cláusulas:

- a. Comparecientes: son las partes intervinientes.
- b. Antecedentes: descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del convenio, y de ser el caso, la certificación presupuestaria y las partidas a ser

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

afectadas;

c. Objeto del convenio: finalidad y propósito del convenio.

d. Obligaciones de las partes: descripción detallada de las responsabilidades y roles de cada una de las partes.

e. Plazo y cronograma de ejecución: período durante el cual se ejecutará el convenio especificando con claridad los plazos.

f. Recursos: se especifica la naturaleza de los recursos, sean estos humanos, de infraestructura, uso de instalaciones, tecnológicas o recursos financieros que existieren, indicando el monto total del convenio para el caso de erogación o recepción de los recursos económicos, en el cual deberá constar las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se realizan los desembolsos o pagos.

g. Administradores del convenio: designación expresa de los responsables designados por cada una de las partes de velar por la correcta y oportuna ejecución del convenio.

h. Uso de la información y en concordancia con el manual de la imagen institucional: se deberá indicar cuál será el uso de los logos institucionales y los casos en que aplique.

i. Informes de administración del convenio y plazos de entrega, son los informes: técnico, financiero y jurídico en los cuales se establece la necesidad de la suscripción del convenio.

j. Modificaciones: se indica la posibilidad de suscribir convenios modificatorios, siempre y cuando no se modifique el objeto del convenio.

k. Terminación del convenio: procedimiento y causales que facultan a las partes a proceder con la terminación del convenio interinstitucional y documentos necesarios para el cierre.

l. Solución de controversias: El convenio debe contemplar los mecanismos de solución de controversias que surgieren durante la ejecución del convenio, favoreciendo la inclusión de mecanismos alternativos de solución de controversias.

m. Confidencialidad de la información: las partes se comprometen a no divulgar la información compartida en el marco del convenio interinstitucional.

n. Documentos habilitantes: se detallará los documentos habilitantes para la suscripción del convenio interinstitucional.

o. Notificaciones: domicilio y correo electrónico de los administradores de los convenios.

p. Aceptación: las partes se ratifican y aceptan en las cláusulas contenidas en el convenio.

q. Firmas de los comparecientes.

Se podrán incorporar cláusulas dependiendo el objeto del convenio y las obligaciones y necesidades institucionales.

El texto del proyecto de convenio interinstitucional deberá estar consensuado y aprobado entre las instancias técnicas y jurídicas del Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación, y la contraparte.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

Artículo 13.- Suscripción del convenio.- Las máximas autoridades institucionales o sus delegados suscribirán el convenio. Los convenios se suscribirán en los ejemplares originales que se requieran, asegurándose que cuatro (4) ejemplares o copias certificadas reposen en el IFCI; mismos que se dispondrán de la siguiente manera: un ejemplar se remitirá a la dirección administrativa afín al convenio, uno para la Dirección de Asesoría Jurídica, uno para la Coordinación General Técnica y uno para la Dirección Ejecutiva; los demás ejemplares se remitirán a la contraparte.

Artículo 14.- Del archivo del trámite.- En caso de que la máxima autoridad del IFCI o su delegado, establezca que no es necesaria o conveniente para los intereses institucionales la suscripción del pretendido convenio informará de este hecho a la contraparte o la unidad administrativa requirente, según corresponda, y se dispondrá el archivo del trámite, para lo cual remitirá el expediente a la unidad correspondiente para el archivo.

**CAPITULO IV
DE LOS ADMINISTRADORES Y EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS**

Artículo 15.- De la administración y seguimiento.- La ejecución y administración de los convenios interinstitucionales será responsabilidad del administrador.

La Coordinación General Técnica o su delegado, a petición del titular de la unidad o dirección técnica que se encuentre a cargo del proyecto, designará a un servidor de la institución en calidad de administrador de convenio, quien será el responsable del seguimiento y evaluación a la ejecución del convenio, así como de notificar oportunamente a las instancias de supervisión y control sobre eventuales incumplimientos, retrasos, omisiones o irregularidades que se presenten.

El administrador de convenio interinstitucional será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prórrogas, liquidación, y acta de cierre del convenio, y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo. El incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador del convenio será sancionado de acuerdo con la gravedad de falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y la demás normativa existente.

Artículo 16.- De la ejecución.- Las condiciones específicas con respecto a las causas de terminación del convenio, procedimiento de terminación, prórrogas de plazo, convenios modificatorios, renovaciones, ampliaciones, y demás cuestiones relativas a la ejecución

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

del convenio interinstitucional serán reguladas por las cláusulas de los mismos.

**CAPITULO V
DE LA PRÓRROGA, MODIFICATORIA Y RENOVACIÓN DE LOS
CONVENIOS**

Artículo 17.- Cumplimiento de Plazo.- El administrador del convenio notificará a la contraparte sobre la culminación del plazo y la necesidad de la entrega puntual de los productos o las actividades acordadas; estableciendo un término para la notificación de al menos treinta (30) días previos a la terminación del convenio.

Artículo 18.- Prórroga.- Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, técnicos, legales o económicos debidamente justificados, cualquiera de las partes no pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, deberá informar al administrador del convenio de la contraparte, mientras el convenio se encuentre vigente, para que pueda solicitar a la máxima autoridad que autorice una prórroga de plazo para finalizar el cumplimiento de las actividades o entrega de productos convenidos, para lo cual deberá contar con lo siguiente:

- a. Informe técnico de viabilidad se hará en concordancia con la solicitud de prórroga ingresada por la contraparte, la misma que será realizada y suscrita por el administrador del convenio de la institución a la que se le está solicitando la prórroga, deberá constar la justificación y viabilidad de prorrogar el plazo para finalizar el cumplimiento de las actividades o entrega de productos convenidos;
- b. Informe jurídico de viabilidad;
- c. Informe financiero de viabilidad, en el caso de ser procedente;
- d. Cronograma de reprogramación de actividades o entrega de productos, de ser el caso, el cual sustituirá al original o precedente; y
- e. Memorando dirigido a la máxima autoridad, solicitando autorice la prórroga.

Las prórrogas de plazo a que hubiere lugar de conformidad con este Reglamento se perfeccionarán mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio.

Artículo 19.-Modificatoria.- Cuando se requiera modificar, complementar o ampliar los compromisos de un convenio, siempre que no implique la modificación de su objeto, será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

El administrador en cualquier momento y mientras se encuentre vigente el convenio, podrá solicitar a la máxima autoridad autorice la suscripción de un convenio modificatorio, para lo cual observará el trámite determinado en el artículo 24 del presente Reglamento.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

Artículo 20.- Renovación.- Podrá renovarse un convenio cuando así convenga a los intereses de las partes y se lo hubiere contemplado en las cláusulas del mismo cuerpo legal. La renovación del convenio podrá solicitarse por escrito por una de las partes durante el periodo de vigencia del convenio.

1. El administrador de los convenios deberán realizar un informe de conformidad y cumplimiento del objeto del convenio, además informando el motivo de la necesidad de la renovación, el cual deberá ser dirigido a la Coordinación General Técnica, para su validación y análisis;
2. La Coordinación General Técnica recomendará o no la renovación del convenio interinstitucional a la máxima autoridad.
3. En el caso de aceptar la renovación. Las partes acordarán quien realizará la renovación del convenio, de preferencia lo deberá realizar la parte que lo elaboro por primera vez.

Artículo 21.- Trámite para la firma de convenios modificatorios.- Una vez se cuente con toda la documentación de respaldo, se realizará el siguiente trámite:

1. El administrador del convenio remitirá a la Coordinación General Técnica la documentación de respaldo que justifique la necesidad de suscribir un convenio modificatorio, para su validación. La documentación de respaldo será: el informe técnico, informe financiero, de ser el caso, y el informe jurídico.
2. La Coordinación General Técnica sobre la base de los informes técnicos de viabilidad y jurídico, autorizará la propuesta del administrador, y dispondrá a la dirección afín objeto del convenio elabore la propuesta del convenio modificatorio.
3. Elaborado el convenio modificatorio, la dirección afín del objeto del convenio remitirá a la máxima autoridad para su revisión y suscripción.
4. Una vez suscrito el convenio modificatorio, la máxima autoridad dispondrá a la Unidad requirente coordine las gestiones necesarias para la firma de la contraparte.
5. Una vez firmado el convenio por la contraparte, la máxima autoridad remitirá el convenio y sus habilitantes al administrador, área competente y la Dirección de Asesoría Jurídica para su registro y archivo junto con el convenio principal.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE LOS CONVENIOS

Artículo 22.- Del cumplimiento del plazo.- Una vez cumplido el plazo de vigencia del convenio interinstitucional, el administrador del mismo, en el término de veinte (20) días,

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

elaborará un informe de liquidación indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción o no; el informe de liquidación del convenio interinstitucional deberá contener al menos, lo siguiente:

- a. Antecedentes;
- b. Objeto del convenio;
- c. Análisis técnico sobre la liquidación del convenio;
- d. Cumplimiento o no del objeto y actividades pactadas en el convenio, adjuntando para el efecto los documentos de respaldo;
- e. Liquidación económica la cual deberá ser en apoyo con la Dirección Administrativa Financiera, de ser el caso;
- f. Conclusiones y recomendaciones;
- g. Firma del administrador del convenio.

El informe de liquidación del convenio interinstitucional deberá ser validado por la coordinación general técnica y aprobado por la máxima autoridad del IFCI o su delegado. En el caso de que exista liquidación económica se deberá solicitar un informe a la dirección administrativa financiera.

Artículo 23.- Acta de cierre del convenio.- Una vez aprobado el/los informe/s de liquidación del convenio, el administrador del convenio procederá con la elaboración del acta de cierre.

En el acta de cierre deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes
- c. Justificación para el cierre del convenio conforme al informe de liquidación; y,
- d. Firma del o los administradores, según corresponda.

Artículo 24.- Archivo de los convenios.- Con la suscripción del acta de cierre se dará por concluido el convenio. Posteriormente, el administrador del convenio remitirá el expediente completo a la Dirección afín al objeto del convenio y a la Dirección Administrativa Financiera para su archivo y custodia.

CAPITULO VII TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 25.-Terminación de los convenios.- Los convenios finalizarán por las siguientes razones:

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

- a. Por cumplimiento del plazo u el objeto.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por terminación unilateral de una de las partes, al existir incumplimiento del objeto del convenio.
- d. Por las demás causales establecidas en norma o en los convenios.

Artículo 26.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias técnicas imprevistas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio interinstitucional, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la IFCI o de la contraparte.

Artículo 27.- Trámite para la terminación por mutuo acuerdo. - Para la terminación de un convenio por mutuo acuerdo, se observará el siguiente trámite:

1. El administrador del convenio deberá elaborar un informe técnico que justifique la terminación por mutuo acuerdo del convenio.
2. El administrador del convenio remitirá el informe técnico a la Dirección Administrativa Financiera y solicitará emita un informe sobre la ejecución económica del convenio, cuando exista erogación de recursos.
3. Con los informes indicados el administrador del convenio, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita un informe jurídico sobre la pertinencia legal de terminar por mutuo acuerdo el convenio interinstitucional.
4. El administrador del convenio remitirá los respectivos informes a la Coordinación General Técnica, y solicitará la validación para la terminación por mutuo acuerdo del convenio interinstitucional.
5. La Coordinación General Técnica pondrá en conocimiento de la máxima autoridad los informes técnicos indicando las causales de la terminación de mutuo acuerdo para su aprobación y dar continuidad al trámite.
6. La máxima autoridad o su delegado aprobará la terminación por mutuo acuerdo y ordenará la elaboración del acta de cierre cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.-Terminación unilateral. - El IFCI podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de objeto del convenio y/u obligaciones de la contraparte.
- b. Por las demás causales determinadas en cada uno de los convenios interinstitucionales

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

suscritos.

Artículo 29.- Trámite para la terminación unilateral.- Para la terminación unilateral de un convenio el administrador realizará el siguiente trámite:

1. Elaborará un informe técnico que justifique la terminación unilateral del convenio.
2. Con el informe técnico solicitará a la Dirección Administrativa Financiera que emita un informe sobre la ejecución económica del convenio, cuando exista erogación de recursos.
3. Con los informes detallados en los literales a) y b), el Administrador del convenio, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita un informe jurídico sobre la pertinencia legal de terminar por mutuo acuerdo el convenio.
4. El administrador del convenio remitirá los respectivos informes a la Coordinación General Técnica para su análisis y validación.
5. La máxima autoridad aceptará o no la terminación unilateral, ordenando al administrador del convenio que realice el acta de cierre correspondiente.
6. El administrador del convenio notificará a la contraparte sobre la terminación unilateral del convenio, en el término de 15 días a partir de la suscripción del acta de cierre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los convenios de prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad o pasantías, se gestionarán por la Dirección de Administración Financiera del IFCI conforme a las disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDA. - Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señora Doctora
Lilian de los Angeles Sanchez Saavedra
Directora Administrativa Financiera

Señor
Carlos Ivan Paez Santi
Director de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señor Licenciado
Jorge Alejandro Fegan Vasco
Director de Fomento del Cine y el Audiovisual

Señora Magíster
Emy Daniela Diaz Erazo
Directora de Fomento de las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanias

Señorita Licenciada
María Caridad Espinosa Calderón
Director/a de Fomento Musical

Señor Doctor
Luis Guillermo Michilena Carranco
Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Cristian Andrés Viera Vásquez
Director de Fomento Literario y Editorial (E)

Señor Máster
Leon Lucien Sierra Paez
Asesor 5

cp